

" Por la cual se resuelve la solicitud de acrecentamiento de la pensión sustituida a al señor **JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO** identificado con C.C.No.73.118.505 de Cartagena, SUSTITUTO del Pensionado Fallecido **JUAN FRANCISCO MARTINEZ GUEVARA**, identificado con C.C.No.956.173 de San Juan Nepo.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Resolución N° 1142 del 25 de Noviembre de 2013, el Gobernador de Bolívar reconoció la sustitución de la pensión al señor **JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.118.505 de Cartagena, en su calidad de hijo invalido del fallecido pensionado **JUAN FRANCISCO MARTINEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 956.173 de Cartagena, en proporción de un 50% de la mesada pensional y el otro 50% lo reconocido previamente a la señora **MARIA ANILLO DE MARTINEZ**, en su calidad de cónyuge.

Que mediante escrito radicado EXT-BOL-19-005577 de fecha 06 de febrero de 2019, en el Fondo Territorial de pensiones, el señor **EDGAR MARTINEZ ANILLO**, identificado con C.C.No.73.101.575 de Cartagena, en su condición de hermano y Curador principal del señor **JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.118.505 de Cartagena, designado dentro de proceso de interdicción que curso en el Juzgado sexto de Familia de Cartagena, bajo el Radicado No. 526 de 2012, solicitó el Acrecentamiento de la mesada pensional, la cual venía siendo compartida con su madre **MARIA ANILLO DE MARTINEZ** (Q.E.P.D.), quien falleció el día 26 de Noviembre de 2018, según consta en Registro Civil de Defunción aportado, por tanto se extingue su derecho a la sustitución de pensión.

Que el parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 1889 de 1994, establece que cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden. Es así que el derecho reconocido a nombre de la señora **MARIA ANILLO DE MARTINEZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C.No.23.087.228 de San Juan Nepomuceno, expiró a causa del fallecimiento ocurrido el día 26 de Noviembre de 2018, desapareciendo por ende los fundamentos desarrollados en los mencionados actos administrativos que fueron base para el reconocimiento de la prestación en su condición de beneficiaria, por lo que corresponde a éste ente realizar el acrecentamiento de la pensión al sustituto **JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.118.505 de Cartagena (Hijo interdicto).

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento, y certificado se pudo constatar que **MARIA ANILLO DE MARTINEZ** (Q.E.P.D.), de la nómina de Jubilados del departamento recibía una mesada pensional en proporción del 50% por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS** (\$489.182.00)

En consecuencia el 50% de la pensión que antes recibía **MARIA ANILLO DE MARTINEZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C.No.23.087.228 de San Juan Nepomuceno, **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS** (\$489.182.00) para el año 2019, acrecerá la mesada de la pensión que actualmente recibe el otro sustituto **JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.118.505 de Cartagena, una mesada pensional en proporción del 100% quedando la mesada el por un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$978.364.00)

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de acrecentamiento de la pensión sustituida a al señor JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO identificado con C.C.No.73.118.505 de Cartagena, SUSTITUTO del Pensionado Fallecido JUAN FRANCISCO MARTINEZ GUEVARA, identificado con C.C.No.956.173 de San Juan Nepo.

Considerando lo ordenado por la ley 100 de 1993 en su artículo 14, que dicta que con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el gobierno ordena que el salario mínimo, por tanto la mesada del señor **JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.118.505 de Cartagena, quedara para el año 2019 con una mesada el por un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$978.364.00)**

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar extinguido el derecho de sustitución de la pensión a la señora **MARIA ANILLO DE MARTINEZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C.No.23.087.228 de San Juan Nepomuceno, conforme las consideraciones antes anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acrecer al 100% la pensión sustituida al señor **JORGE LUIS MARTINEZ ANILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.118.505 de Cartagena, y quedara para el año 2019 con una mesada por un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$978.364.00)**, quien a partir de la ejecutoria de éste acto administrativo, recibirá el 100% de la pensión sustituida en su condición de beneficiario del fallecido pensionado **JUAN FRANCISCO MARTINEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 956.173 de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

17 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de